

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	HUGO ALBERTO RESTREPO ESPINAL
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES - PORVENIR
<b>LITIS CONSORTE NECESARIO</b>	CEMENTOS ARGOS S.A
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 011 2019 00229 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADICIONA AUTO – NIEGA APELACIÓN – DESVINCULA.</b>

De la revisión del expediente, se advierte que el día 05 de abril de 2022, el apoderado de CEMENTOS ARGOS S.A, solicitó que se adicione el auto del 31 de marzo de 2022, en el sentido de que el despacho resuelva el recurso de apelación presentado el 08 de marzo de 2021 ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín en contra del auto que ordenó integrar la litis.

### TRÁMITE PROCESAL

El Despacho avocó conocimiento del presente proceso, mediante auto proferido el 22 de marzo de 2022, que ordenó notificar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

El 25 de marzo de 2022, el apoderado de CEMENTOS ARGOS S.A presentó recurso de reposición contra la decisión, para que el Despacho en su lugar, tuviera por notificada a la sociedad y concediera el recurso de apelación presentado de manera oportuna.

Esta judicatura, por auto del 31 de marzo de 2022, resolvió dejar sin efecto la nombrada providencia, en consideración a que la entidad ya había contestado la demanda ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, sin embargo el Juzgado no se pronunció frente a la solicitud de tener por notificada a la nombrada sociedad.

Del estudio del expediente se advierte que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín en auto del 12 de febrero de 2021 (fl.191), ordenó integrar el contradictorio con la Sociedad Cementos Argos S.A, como Litis Consorte Necesario por Pasiva, por considerar que se reunían los requisitos del art. 61C.G.P.

Y en data posterior el 19 de abril de 2021 en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSJANTA21-16 del 24 de febrero de 2021 y Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, remitió el expediente físico a este Despacho, sin embargo,

el Juzgado de origen no remitió los documentos presentados por CEMENTOS ARGOS S.A el día 8 de marzo de 202, ni tampoco obra prueba en el expediente de la fecha de notificación electrónica realizadas a la nombrada sociedad.

En consecuencia, el Juzgado accede a la solicitud presentada de **ADICIONAR** el auto emitido el 31 de marzo de 2021, para tener notificada por conducta concluyente a la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva CEMENTOS ARGOS S.A.

En cuanto al **recurso de apelación**, presentado contra el auto proferido del 12 de febrero de 202 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, **se niega por improcedente**, en consideración a que la decisión cuestionada, no se encuentra enlistada en el art. 65 del CPT y SS.

No obstante, verificado el certificado de existencia y representación legal de CEMENTOS ARGOS S.A que fue solicitado por el Juzgado y recibido el 19 de abril de 2020, visible en el expediente electrónico con consecutivo 20, se advierte que no es encuentra registrado ningún acto jurídico que ate a CEMENTOS ARGOS S.A con la sociedad MINERA LAS BRISAS S.A.S., además frente a la referida sociedad, tampoco se presentaron pretensiones en su contra, por ende, carece de legitimación en la causa por pasiva.

Ante estas circunstancias considera el Despacho que no se cumplen los presupuestos legales contenidos en el art. 61 del CGP, para la vinculación de CEMENTOS ARGOS S.A en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva, en consideración a ello, se ordenará su desvinculación.

Por lo expuesto el **JUZGADO VENTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 31 de marzo de 2022, para tener notificada por conducta concluyente a CEMENTOS ARGOS S.A. del auto que ordena su vinculación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y demás providencias emitidas en este trámite.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por CEMENTOS ARGOS S.A contra el auto proferido del 12 de febrero de 202 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín.

**TERCERO: DESVINCULAR** del trámite a CEMENTOS ARGOS S.A por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5c639f47fd9b15ea098b2d47897ab73f8df90638332074738d353a8dee2fd**

Documento generado en 06/05/2022 04:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**